



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: ~~22164~~
FECHA: 22/Diciembre/2020

ACTO O CONTRATO:
REFORMA DE ESTATUTOS
OTORGANTES:
PABLO JARAMILLO QUINTERO

Señores usuarios o destinatarios de las presentes copias autenticadas por la
Notaría 41 del Círculo de Bogotá. Para su seguridad, sirvase corroborar
la trazabilidad de las copias, utilizando los respectivos códigos QR que
aparecen en cada hoja. Ingrese por medio de su computadora o
smartphone - teléfono inteligente - a un aplicativo lector de código QR.

NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT. 79 116 178-9

Calle 85 No. 12 - 55 Bogotá, D.C. PBX: 746 80 00

www.notaria41bogota.com

Correo electrónico: notaria41@notaria41bogota.com



Ca381376632

not@rio
PIN : SJCZE56599



República de Colombia



Aa067730931

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2288) -----
DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO -----

DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----

CLASE DE ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO: -----

PABLO JARAMILLO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.203.863 expedida en Chía, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ALIANZA EDUCATIVA CON NIT 830.079.895-6 -----

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta y Una (41ª) de la circunscripción mencionada Y cuyo notario encargado es **MARIO ALBEIRO MOLINA DIAZ**, compareció mediante minuta escrita, quien dijo ser: **PABLO JARAMILLO QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.863 expedida en Chía, de estado civil casado y manifestó: -----

PRIMERO.- Que obra en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA CON NIT 830.079.895-6**, se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ e identificada con I.D. cinco cinco cero cero uno siete (550017), tiene personería jurídica vigente reconocida mediante resolución número cinco mil quinientos ochenta y ocho (5588) del catorce (14) de diciembre de dos mil (2000), expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Educación, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público y manifestó: -----

SEGUNDO.- Que obrando en la calidad antes indicada, procede a elevar a escritura pública la decisión adoptada por la asamblea general extraordinaria de asociados de la ASOCIACION ALIANZA EDUCATIVA y que consta en el Acta número treinta y uno (31) del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) que se transcribe textualmente y es del siguiente tenor: -----

"ACTA No. 31 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SELO
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadencia S.A. Matrícula 02-03-20 1031AAGAN-EE88

Ca381376632



Cadencia S.A. Matrícula 02-03-20 1031AAGAN-EE88



DE LA ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA

En Bogotá, D.C., siendo las 8:03 a.m. del 11 de agosto de 2020, se reunió, con carácter extraordinario la Asamblea de Asociados de la **Asociación Alianza Educativa** de manera virtual a través de Zoom. La reunión se llevó a cabo previa convocatoria escrita, enviada vía correo electrónico el 16 de julio de 2020, por el Director General de la Asociación Alianza Educativa a todos los miembros de la Asamblea, con la antelación prevista por la ley y los estatutos.

Estaban presentes o debidamente representados los siguientes miembros:

Miembro	Representado por
Corporación Colegio Los Nogales	Representada por María Mercedes de Brigard Merchán, quien presentó un poder otorgado por el Rector y Representante Legal, Camilo Camargo. Se adjunta al protocolo de la reunión el respectivo poder.
Corporación Gimnasio La Montaña	Representada por María Mercedes de Brigard Merchán, en su calidad de Representante Legal.
Fundación Colegio San Carlos	Representada por Juan Fernando Corral Strassmann, en su calidad de Representante Legal.
Universidad de los Andes	Representada por Elena Arenas Martín, quien presentó un poder otorgado por el Rector y Representante Legal, Alejandro Gaviria. Se adjunta al protocolo de la reunión el respectivo poder.

Asistieron también, en calidad de invitados:

- El doctor Julio Portocarrero, Presidente del Consejo Directivo de la Alianza Educativa y Esperanza Rodríguez en su calidad de Secretaria del mismo.
- Los doctores José Antonio Lloreda, Darío Durán Echeverry, Margarita Botero de Meza, Darío Maldonado, Jorge Hoyos Maya, Luisa Gómez Guzmán, Sandra García Jaramillo y Luisa Pizano Salazar, miembros del Consejo Directivo de la Alianza Educativa.
- El doctor Pablo Jaramillo Quintero, Director General de la Alianza Educativa, la doctora Isabel Bermúdez Guerrero, Directora Administrativa y Financiera de la Alianza Educativa y el doctor Santiago Varela, Director de Proyectos.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
2. Designación del Presidente y del Secretario de la reunión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Propuesta de Reforma de Estatutos.

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



- c) No se observa el procedimiento para vinculación o cambio de domicilio.
- d) No se establece el procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
- e) No se establece la forma de elección de los órganos de administración, fiscalización y demás dignatarios de la Asociación.
- f) En los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno del texto de los estatutos allegado se establece el procedimiento de liquidación de la Asociación con fundamento en los artículos 30 y 31 del Decreto Distrital 059 de 1991. No obstante, esta norma fue derogada por el artículo 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.

De otra parte, aprovechando la consideración de la reforma con los ajustes solicitados por la SED, el doctor José Antonio Lloreda propone a los asociados incorporar dos cambios adicionales que tienen ver con (i) la modificación del término de permanencia de los Consejeros de 3 a 4 años, con el fin de aprovechar al máximo la experiencia de cada persona y (ii), limitar los asociados a personas jurídicas sin ánimo de lucro, antes se incluían también a personas naturales.

Como resultado de la revisión y ajustes, se presenta para consideración de los señores miembros de la Asamblea el siguiente proyecto de Resolución de reforma de estatutos, el cual fue enviado con antelación vía correo electrónico a todos los Asociados:

"RESOLUCION:

La Asamblea de Asociados de la Asociación Alianza Educativa

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Reformar integralmente los Estatutos de la Asociación Alianza Educativa de manera de que estos queden así:

CAPÍTULO I

**DE LA NATURALEZA, NOMBRE, DURACIÓN, Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y NOMBRE. La **ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA**, (en adelante, la "Asociación" o "Alianza"), es una persona jurídica sin ánimo de lucro, con fines de beneficio social, creada y regida por las normas del derecho privado de la República de Colombia, las demás disposiciones aplicables y por los presentes estatutos.

La razón social de la entidad es **Asociación Alianza Educativa**.

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020



República de Colombia

5
not@fin
PIN : SJCZE56599



Aa067730929



Ca381376630

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

Su sede principal está ubicada en la calle 16 No. 6 – 66 Torre 1 Piso 9 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., pero su campo de acción podrá extenderse a todo el territorio colombiano o al exterior.

En aquellos casos en que la Asociación modifique su domicilio social, el Representante Legal informará de este cambio a las entidades encargadas de ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. El término de duración de la Asociación es de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de su constitución. Su duración podrá prorrogarse mediante la correspondiente reforma estatutaria, pero podrá ser disuelta y liquidada antes de que se cumpla su vigencia conforme a los presentes estatutos o por cualquiera de las causas previstas en la ley.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO CUARTO. La Asociación tiene por objeto principal la prestación del servicio educativo formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. En desarrollo de su objeto la Asociación podrá:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en general de las diferentes maneras que lo estime conveniente;
- Promover la autonomía escolar;
- Administrar colegios públicos o privados, en concesión o en administración de conformidad con la legislación aplicable;
- Formar maestros y educadores;
- Canalizar recursos y esfuerzos del sector privado y público nacional o del exterior, hacia la educación pública y privada de Colombia o de otros países;
- Apoyar, promover y adelantar investigaciones pedagógicas y desarrollos académicos, curriculares, administrativos y formativos en beneficio de la educación pública y privada, así como de la comunidad pedagógica en general;
- Trabajar con las comunidades en las cuales se desarrollen los proyectos y programas de la Asociación;
- Prestar servicios de asesoría y consultoría a otras entidades del sector

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SELO
Aa067730929

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadenza S.A. No. 9999999999 02-03-20 1003405885463

Ca381376630

Cadenza S.A. No. 9999999999 28-10-20



educativo, público o privado; -----

- i) Apoyar y promover la creación de entidades sin ánimo de lucro con objeto similar o complementario al suyo. -----

PARÁGRAFO. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto, la Asociación podrá: -----

- a) Realizar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir su objeto social; -----
- b) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; -----
- c) Celebrar contratos de cualquier índole; -----
- d) Abrir y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros; -----
- e) Librar, girar, protestar y cancelar títulos valores; -----
- f) Celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses y toda clase de actos, convenios o contratos comerciales lícitos según la ley, que no sean contrarios a su objeto, y -----
- g) En general todo lo que la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, o el Director General juzguen necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades. -----

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO QUINTO. Los Asociados deberán ser entidades sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas por la autoridad competente como tales y ser, además, educadores reconocidos en el medio por su calidad pedagógica y sentido de servicio a la comunidad. -----

ARTÍCULO SEXTO. Son deberes de los Asociados: -----

- a) Tener conocimientos sobre preceptos en educación y en procesos pedagógicos; -----
- b) Aceptar y cumplir las decisiones de las entidades con funciones de inspección y vigilancia; -----
- c) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación; -----
- d) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación; -----
- e) Suministrar los informes que les solicite la Asociación para el correcto desarrollo de sus relaciones con ella; -----

CARLOS HERNÁNDEZ 2435-2020



República de Colombia

7
not@rid
PIN : SJCZE56599



Aa067730928



Ca381376629

- f) Informar sobre cualquier cambio de domicilio para poderlos notificar; -----
 g) Aceptar y cumplir las normas estatutarias, los reglamentos y las leyes, así como también las decisiones tomadas por los órganos de dirección y administración;
 h) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Asociados;
 i) Deliberar y votar en las elecciones para elegir a los miembros de los órganos de administración, vigilancia, control y cualquier otra determinación; -----
 j) Cumplir con los demás deberes que resulten de las leyes, los estatutos y los reglamentos internos; -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son derechos de los Asociados: -----

- a) Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social; -----
 b) Participar en las actividades de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales; -----
 c) Elegir a sus representantes en los órganos de dirección y administración de la Asociación; -----
 d) Participar en las decisiones de la Asamblea de Asociados, con voz y voto; -----
 e) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea de Asociados proyectos, recomendaciones y otras iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Alianza; -----
 f) Retirarse voluntariamente de la Asociación; -----
 g) Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos; -----

ARTÍCULO OCTAVO. Se prohíbe a los Asociados de la Alianza: -----

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Asociados de Alianza, su buen nombre o prestigio; -----
 b) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención de las disposiciones estatutarias o reglamentarias; -----
 c) Impedir la asistencia o intervención de los Asociados en la Asamblea de Asociados, reuniones del Consejo Directivo o alterar su normal desarrollo; -----
 d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Alianza, o para fines distintos a los autorizados expresamente. -----

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa067730928

SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadenas S.A. Mampues 02-03-20 10033888AGAGAZ

Ca381376629



Cadenas S.A. NE 990305590 29-10-20

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Alianza;

ARTÍCULO NOVENO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por retiro voluntario del Asociado;
- b) Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado;
- c) Por la disolución y liquidación del Asociado;
- d) Por incumplimiento grave y notorio de los deberes y prohibiciones indicados en los artículos séptimo y octavo;

Salvo los casos de extinción de la persona jurídica y retiro voluntario que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Asociado se decidirá mediante el voto favorable de un número plural de Asociados que represente por lo menos el sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados, reunidos en la Asamblea de Asociados.

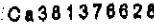
PARÁGRAFO PRIMERO: Retiro Voluntario. El retiro voluntario de un Asociado deberá solicitarse por escrito dirigido a la Asamblea de Asociados. Una vez radicada la solicitud, la Asamblea de Asociados deberá pronunciarse sobre la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Retiro por pérdida de las calidades o condiciones exigidas para ser miembro. Cuando el Asociado no ejerza sus derechos o no cumpla sus obligaciones con la Alianza o cuando haya perdido algunas de las condiciones exigidas para su admisión, la Asamblea de Asociados decretará su retiro ya sea por solicitud expresa del miembro Asociado, o de oficio cuando sea necesario para el adecuado funcionamiento de la Alianza.

La decisión que en tal sentido adopte la Asamblea de Asociados será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el miembro afectado, en el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

Una vez radicado el Recurso, la Asamblea de Asociados deberá pronunciarse sobre el mismo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. La decisión final de la

CARLOS HERNÁNDEZ 2435-2020



República de Colombia



Aa067730927



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PARÁGRAFO TERCERO: Disolución y liquidación de la persona jurídica. La calidad de Asociado se perderá cuando esta se disuelva para liquidarse. La Asamblea de Asociados formalizará el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de tal hecho, lo cual será notificado al liquidador o los liquidadores de la entidad. En caso de liquidación de un Asociado, se entenderá que pierde su calidad de tal desde el momento en que se produzca la disolución. La desvinculación de este miembro será formalizada por la Asamblea de Asociados tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO CUARTO: Incumplimiento grave de los Deberes Estatutarios. En caso de incumplimiento grave por parte de un Asociado de los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos, la Asamblea de Asociados, por solicitud escrita de otro Asociado, o de oficio cuando así lo requiera la Alianza, podrá decretar el retiro forzoso del Asociado que haya incumplido sus deberes.

Para ello se requerirá el voto favorable de un número plural de Asociados que represente el sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados a la Asociación. -----

En este proceso se respetarán los derechos a la defensa y al debido proceso del miembro cuyo comportamiento ha sido cuestionado. _____

Para la pérdida de la calidad de Asociado bajo la causal que trata este párrafo, deberá agotarse el siguiente procedimiento: i) El incumplimiento de los deberes por parte del Asociado deberá ser reportado por quien conozca de su ocurrencia al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación. En esta comunicación se indicarán: El nombre del Asociado y los hechos que fundamenten el incumplimiento de sus deberes. ii) El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación convocará de manera inmediata a una reunión extraordinaria de la Asamblea de Asociados y notificará de la situación presentada a los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación. iii) Simultáneamente, con la convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea de Asociados, el Presidente del Consejo Directivo notificará al Asociado cuyo retiro se discute, informándole sobre los hechos y las faltas que se le imputan y manifestándole que en la reunión de la Asamblea de Asociados, podrá presentar las explicaciones, descargos, argumentos y pruebas que considere convenientes o necesarios, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. iv) El retiro forzoso del Asociado

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4700E2730E

SELO
NOTARIA 41 DEL CIRCUO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1091288AAAGIAZOE 02-03-20

02-03-20

Ca381376628

Cadena S.A. NR 89095540 29-10-20



se aprobará por la Asamblea de Asociados, con el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados reunidos en Asamblea de Asociados. v) De aprobarse la pérdida de la calidad de miembro Asociado, esta decisión será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Asociados tome la decisión. La notificación se surtirá personalmente o por correo certificado. Contra la decisión procederá el Recurso de Reposición el cual podrá ser presentado por el miembro afectado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Una vez radicado el Recurso, la Asamblea de Asociados deberá pronunciarse sobre el mismo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. La decisión final de la Asamblea de Asociados sobre el retiro forzoso del Asociado, será definitiva.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

El patrimonio inicial de la Asociación está conformado por el aporte de treinta millones de pesos (\$30.000.000) que hicieron cada uno de los asociados constituyentes para un total de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), la totalidad del cual sus Asociados pagaron de la siguiente manera: (i) la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), cada uno, a la constitución de la Asociación, y (ii) la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) que cada uno de los fundadores aportó posteriormente a la Asociación, una vez adjudicada la Licitación Pública LP-SED-011-00 de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, el patrimonio está conformado por: (a) los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona, nacional o extranjera, previa aprobación del Consejo Directivo; (b) las adquisiciones que haga la Asociación a cualquier título; (c) los ingresos que obtenga en desarrollo de su objeto y en el ejercicio de sus actividades y (d) los rendimientos de sus inversiones o incrementos patrimoniales.

PARÁGRAFO. No obstante su carácter sin ánimo de lucro, la Asociación podrá realizar actos, celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando tales rendimientos y beneficios se destinen únicamente al cumplimiento de su objeto social. Por consiguiente, las rentas que su patrimonio produzca en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese período en el desarrollo de su

CARLOS HERNANDEZ 2435-2070



República de Colombia

not@rin
PIN : SJCZE56599

11



Aa067730926



Ca381376627

objeto social deberán destinarse al cumplimiento de tal objeto en vigencias posteriores, según lo disponga la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asociación estará dirigida y administrada por la Asamblea de Asociados que será su máximo órgano social, el Consejo Directivo, y el Director General, quien será su representante legal y tendrá dos (2) suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Asamblea de Asociados estará integrada por todos los Asociados en estos estatutos, simplemente "Asociado" o "Asociados" que es aquella persona jurídica sin ánimo de lucro, que fue fundador de la Asociación o que con posterioridad sea aceptada para ingresar a la Asociación como tal por la misma Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo de la Asociación estará conformado por once (11) miembros ordinarios, sin suplentes personales o numéricos. Todos los miembros ordinarios serán designados en razón a sus calidades personales y a su experiencia profesional, para periodos de cuatro (4) años, pero podrán ser designados nuevamente en el cargo hasta tres (3) veces adicionales, para un total de doce (12) años. Sin embargo, el periodo de los consejeros aquí establecido no se aplicará a los representantes legales de los Asociados.

Los representantes legales de los Asociados serán miembros ordinarios del Consejo Directivo de la Asociación, por derecho propio. En aquellos casos en que alguno de ellos no pueda asistir puntualmente a las reuniones del Consejo o tenga impedimentos de índole personal o laboral para hacerlo con regularidad, a petición de parte de la Asamblea se designará a la persona que asumirá el cargo de miembro ordinario del Consejo Directivo en su reemplazo, de la lista de candidatos que dicho representante legal presente para que se elija su reemplazo.

Si el número de Asociados de la Asociación es inferior a once (11), la Asamblea designará a los demás miembros ordinarios que se requieran para alcanzar los once (11) consejeros.

Los consejeros no necesariamente serán funcionarios y/o empleados de los Asociados. Podrán ser personas independientes con experiencia y conocimientos en aquellas áreas en las que el Consejo Directivo o la Alianza necesiten un soporte

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa067730926

SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

10831ASAGSAZ0188

02-03-20

Cadenas S.A. No. 89635340

Ca381376627



Cadenas S.A. No. 89635340 29-10-20



estratégico, a juicio de la Asamblea de Asociados.

Estos miembros se denominarán "Consejeros Independientes". Cuando sea necesario el nombramiento de nuevos Consejeros Independientes (por renuncia o por vencimiento del plazo máximo para ejercer el cargo), la Asamblea tratará de suplir estas vacantes evitando la rotación simultánea de todos los Consejeros Independientes. Esto con el fin de preservar la memoria colectiva y el devenir del Consejo y de la Alianza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando la Asamblea de Asociados lo estime conveniente, el Consejo Directivo podrá tener, además, miembros honorarios quienes tendrán voz pero no tendrán voto en sus deliberaciones y quienes también serán designados por la Asamblea de Asociados por los periodos que esta considere adecuados, caso por caso, o por términos indefinidos. Los miembros honorarios serán personas que a juicio de la Asamblea hayan prestado servicios de gran relevancia o meritorios a la Alianza a lo largo del tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Consejo Directivo podrá crear los comités asesores que estime convenientes para que con sus luces y experiencia lo asistan en la toma de ciertas decisiones en cuyo caso reglamentará su creación, su conformación y funcionamiento, según su propio criterio y las necesidades de la Alianza que cada Comité deba satisfacer.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Director General de la Asociación será nombrado por el Consejo Directivo para periodos de tres (3) años, y tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden, en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones que el principal. Los suplentes podrán o no ser empleados o funcionarios de la Asociación. El Director General y sus suplentes serán nombrados para periodos iguales y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si antes de finalizar el periodo respectivo no se hubiere nombrado su sucesor, el Director General y sus suplentes, si fuere el caso, seguirán ejerciendo el cargo para el que fueron nombrados hasta tanto se produzca el nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VI

ASOCIADOS Y ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los Asociados deberán ser instituciones educativas sin ánimo de lucro, de similar trayectoria, nivel y orientación de los fundadores, las cuales

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020



República de Colombia

13



Aa067730925

13
41
not@rid
PIN : SJCZE56599



Ca381376626

deben estar regidas por una clara y explícita filosofía de servicio y no de lucro y, además, deben estar comprometidos con el desarrollo y el progreso de la educación y estar dispuestos a aportar sus mejores prácticas a la Alianza para que así esta pueda mejorar las suyas. La condición de Asociado se adquiere mediante solicitud presentada a la Asamblea por intermedio del Director General, aprobada por el máximo órgano de la Asociación en dos vueltas con el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados de la Asociación. La condición de Asociado se perderá por renuncia, disolución o liquidación del Asociado, por liquidación de la Asociación o por decisión de la Asamblea de Asociados, también en dos vueltas, en caso de perder el Asociado las condiciones que ameritaron su ingreso como tal, según lo establecido en los presentes estatutos, o en caso de presentarse determinadas circunstancias que a juicio de la Asamblea de Asociados así lo ameriten de conformidad con lo establecido en el Artículo NOVENO de los presentes estatutos'. —

PARÁGRAFO: La Asociación llevará un libro de Asociados, en el cual se anotará el nombre y generales de ley de cada uno, los nombres de los representantes legales y la dirección para notificaciones de cada uno de ellos. —

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CLASES DE ASAMBLEAS. Las asambleas de Asociados serán: —

a) Ordinaria. Esta clase de Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, con el fin de examinar la situación financiera de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección y fijarles su remuneración, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la destinación de los excedentes, considerar y aprobar el presupuesto para el año en curso y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. —

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Asociados o a sus representantes durante los treinta (30) días hábiles anteriores a cada reunión ordinaria. —

b) Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos, extraordinarios o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión de la Asamblea de Asociados y

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa067730925

SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadenas S.A. No. 89995340 02-03-20 10035472AESB66A



Cadenas S.A. No. 89995340 29-10-20



en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos. Sin embargo, con el voto favorable del 70% de la participación de los Asociados podrán tratarse temas adicionales.

c) Reuniones por comunicación simultánea o por consentimiento escrito. La Asamblea de Asociados podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva o por consentimiento escrito. En cuanto a las reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, dejando constancia de esta en la respectiva acta. Cuando las circunstancias así lo ameriten, la Asamblea podrá reunirse virtualmente de conformidad con lo establecido al respecto por la ley. Respecto de las reuniones no presenciales en que la decisión se tome por consentimiento escrito, los Asociados podrán expresar su voto mediante comunicación escrita o correo electrónico. Si los Asociados expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de tres (3) días.

El Representante Legal informará a los Asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por estos mecanismos, cuando alguno de los Asociados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término señalado.

d) Universales. La Asamblea de Asociados podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando el cien por ciento (100 %) de los Asociados estuviere representado.

e) Por derecho propio. Si dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año no fuere convocada la Asamblea de Asociados ordinaria, o habiéndose convocado, esta no se llevara a cabo por falta de quórum, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la Alianza.

f) Reuniones de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea de Asociados y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Asociados, cualquiera que sea la cantidad de Asociados presente o representada. La nueva reunión deberá

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020



República de Colombia

15
notario
PIN : SJCZE56599



Aa067730924



Ca381376625

efectuarse no antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las reuniones de la Asamblea se levantarán actas completas, suscritas por el Presidente y el Secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, nombre de los asistentes con especificación de la condición en que asisten, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas con indicación clara de los votos emitidos a favor o en contra de cada una.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea de Asociados deliberará con la presencia plural de por lo menos la mayoría absoluta de los Asociados y decidirá válidamente, salvo disposición expresa en contrario de los presentes estatutos, por mayoría absoluta de Asociados presentes o representados en la reunión. Los Asociados deberán concurrir a través de su representante legal o, si este no pudiere asistir por medio de apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea de Asociados, será necesaria la convocatoria hecha por el Representante Legal principal o suplente de la Alianza o por el Presidente del Consejo Directivo de la Alianza.

La notificación de la convocatoria a Asamblea de Asociados Ordinaria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita o correo electrónico que será enviado a la dirección de notificación o correos electrónicos de los Asociados, quienes podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Alianza. El ejercicio del Derecho de Inspección aquí previsto no podrá ser utilizado para extraer o socavar información confidencial de la Alianza.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias y no presenciales de la Asamblea de Asociados se hará con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la reunión, mediante mensaje de correo electrónico que será enviado a la dirección de cada uno de los Asociados, incluyendo los puntos a tratar en el orden del día.

La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea de Asociados podrá incluir

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SELO
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

105342423284545

02-03-20

28-10-20

igualmente la fecha en que se realizará la reunión de segunda convocatoria, en caso de no llevarse a cabo la primera reunión, por falta de quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. En las reuniones de la Asamblea de Asociados se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia:

a) Aquellos Asociados que no puedan asistir a las reuniones de la Asamblea, podrán hacerse representar por apoderado (especial o general), mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del mandatario y la fecha de la reunión para la cual se le confiere el poder especial.

Los Poderes Generales conferidos por escritura pública o los Poderes Especiales conferidos por documento privado, podrán comprender dos (2) o más sesiones de la Asamblea de Asociados. Así mismo se entenderán válidos cuando hubiere lugar a la suspensión y posterior reanudación de las reuniones de la Asamblea de Asociados, salvo que se exprese lo contrario en el poder conferido.

b) Todas las reuniones de la Asamblea de Asociados tendrán un Presidente y un Secretario. La Asamblea designará estos cargos para cada una de sus sesiones.

c) En las reuniones de la Asamblea de Asociados, cada miembro tendrá un voto.

d) El quórum para deliberar lo constituye un número plural de miembros Asociados que representen por lo menos la mitad más uno ($50\% + 1$) del total de los Asociados de la Alianza. Una vez constituido el quórum, este no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los miembros Asociados, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere este inciso.

e) Las decisiones de la Asamblea de Asociados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de aquellos miembros que se encuentren presentes en la reunión.

f) Las decisiones sobre reforma de estatutos, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la entidad requerirán del voto favorable de dos terceras partes de los votos de aquellos miembros Asociados que se encuentren presentes en la reunión.

g) Cada Asociado tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Asociados, cuantas veces lo considere necesario, siempre y cuando sus intervenciones sean respetuosas y cumplan los turnos asignados por el Presidente de

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020



República de Colombia

17
notario
PIN: SJCZE56599



Aa067730923



Ca381376624

la reunión. En todos los casos, las intervenciones deberán ceñirse al tema que se discute en su momento. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a aquellos intervinientes que no acaten estas disposiciones.

h) Las actas de las reuniones, así como las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Asociados quedarán consignadas en actas que se inscribirán en el libro de Actas de la Asamblea de Asociados. Las Actas serán suscritas por el Presidente de la Asamblea y por quien actuó como Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal de Alianza. Las actas indicarán su número consecutivo y expresarán, cuando menos:

i) El lugar, fecha y hora de la reunión; ii) La lista de los miembros asistentes; iii) La forma en que se hizo la convocatoria y su antelación; iv) El orden del día y los asuntos tratados; v) Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; vi) Las constancias escritas presentadas por los asistentes; vii) Las designaciones efectuadas; viii) La constancia de la presentación de los estados financieros, el informe de Gestión del Representante Legal y el Dictamen del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren como anexos de las mismas y si dichos temas fueron tratados en el orden del día; ix) La fecha y hora de clausura; y x) La aprobación del acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Asociados como máximo órgano de la Asociación ejercerá las siguientes funciones, así como las que no le hayan sido asignadas por estos estatutos a otro órgano de la entidad:

- Revisar los informes de la Administración;
- Revisar y aprobar o improbar los estados financieros que le presentará anualmente la Administración;
- Decidir sobre la creación o incremento de reservas especiales y sobre las inversiones que en desarrollo del objeto de la Asociación deban hacerse con los excedentes de la operación de cada ejercicio;
- Considerar y aprobar en la forma que estime conveniente los presupuestos que le presente anualmente la Administración;
- Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;
- Decidir sobre las solicitudes de ingreso a la Asociación de nuevos Asociados y

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa067730923

SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadenas S.A. NE 899395340 02-03-20 10332648303AGAZ

- sobre la terminación de la calidad de Asociado de la Asociación; -----
- g) Adoptar todas las medidas que en su propio criterio exigiere el adecuado desarrollo de los intereses de la Asociación; -----
- h) Elegir a los miembros del Consejo Directivo; -----
- i) Reformar los estatutos de la Asociación; -----
- j) Elegir al Revisor Fiscal Principal y su Suplente y fijarles su remuneración; -----
- k) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. -----

CAPÍTULO VII

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano permanente de dirección de la Alianza pero está subordinado a las directrices, políticas y lineamientos establecidos por la Asamblea de Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos trimestralmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias tantas veces como sea necesario, por convocatoria de su Presidente, del Director General, de un Asociado o del Revisor Fiscal. El Consejo Directivo tendrá un Secretario quien no será necesariamente empleado de la Asociación y también podrá actuar como Secretario de la Asociación y de la Asamblea de Asociados. El presidente del Consejo será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, por un periodo de doce (12) meses. Cuando sea invitado, el Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones a las personas que considere que lo puedan asesorar en sus labores, pero sus opiniones no serán obligatorias. El Consejo podrá crear comités especiales para que lo asesoren en las diferentes áreas de interés de la Asociación y que lo ayuden a cumplir sus funciones para lo cual designará libremente a los miembros de tales Comités y reglamentará su operación y funcionamiento. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para que se consideren válidas las reuniones del Consejo Directivo se requerirá el quórum deliberativo de por lo menos seis (06) miembros ordinarios. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las decisiones del Consejo Directivo deberán ser

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020



República de Colombia

19
not@rid
PIN : SJCZE56599



Aa067730922



Ca381376623

tomadas con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros presentes, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo deberán constar en actas. El acta de cada reunión llevará la firma del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Además de las funciones generales establecidas en los presentes estatutos, son funciones del Consejo Directivo:

- Formular las políticas generales de la Asociación relativas a todas las áreas de actividad de la misma y velar por el desarrollo y cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto;
- Elegir a su presidente y su secretario, expedir su propio reglamento y los demás necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación;
- Ejercer control sobre el funcionamiento de la Asociación;
- Nombrar al Director General y a sus suplentes quienes ejercerán la representación legal de la Asociación y fijarles su remuneración;
- Designar a los Directores de la Asociación que considere necesarios para la adecuada operación de la entidad, fijar su remuneración y determinar sus funciones, consideradas las recomendaciones que al efecto le haga el Director General;
- Estudiar y aprobar periódicamente los planes estratégicos de la Asociación y evaluar su desarrollo;
- Considerar en el mes de octubre de cada año para su aprobación el presupuesto que le presente el Director General de la Asociación;
- Autorizar la compra o venta de activos fijos o inversiones en activos fijos cuyo valor supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- Autorizar al Director General la suscripción de contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda cien (100) salarios mínimos legales vigentes;
- Recibir y analizar los informes que periódicamente le presenten los Comités que haya creado;
- Recibir y analizar las recomendaciones que les formulen los Comités que haya creado;
- Ejercer las funciones que sean inherentes a su naturaleza y que se ajusten a las normas que rigen las instituciones de utilidad común y que en todo momento tengan

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa067730922

SELO
NOTARÍA 41 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

C cadena S.A. 02.03.20 10632828A9AGAZCE

Ca381376623

C cadena S.A. 29-10-20 10632828A9AGAZCE



presente los fines perseguidos por la Asociación;

m) Crear los comités "ad hoc" o permanentes que considere necesarios para que lo asesoren en el ejercicio de sus funciones, designar sus miembros, la mayoría de los cuales deberán ser miembros del Consejo, reglamentar sus funciones, funcionamiento y operación, así como determinar el término de duración de sus miembros;

n) Delegar las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables, a juicio del mismo Consejo en el Director General o en los Comités "ad hoc" o permanentes que cree al efecto, informando expresamente a la Asamblea de Asociados de tal decisión en la reunión ordinaria o extraordinaria del máximo órgano social, inmediatamente siguiente;

o) Las demás que le señale la ley o los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la Asociación;

p) Aceptar auxilios, legados y donaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO VIII

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Son funciones del Director General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos y contratos, especialmente en la realización de actos contractuales, legales, administrativos, procesales y extraprocesales.

b) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.

c) Elaborar los planes y programas anuales de la Asociación siguiendo los lineamientos de la política general trazados por el Consejo Directivo y someterlos a la aprobación de este a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año y ejecutarlos una vez el Consejo Directivo les haya impartido su aprobación.

d) Elaborar anualmente en el mes de enero, el inventario de bienes de la Asociación.

e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

f) Celebrar sin autorización del Consejo Directivo contratos de toda índole dentro del giro ordinario de actividades de la Asociación, cuya cuantía sea inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales, pero aquellos contratos que se refieran a la

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020



República de Colombia

21
notario
PIN : SJCZE56599

A067730921



Ca381376622

adquisición o enajenación de activos fijos requerirán la aprobación previa del Consejo Directivo según su cuantía.

- g) Aceptar auxilios, legados y donaciones hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, quienes serán elegidos con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Asociados, para períodos de dos (2) años pero pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Revisor Fiscal y su Suplente, deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos. También podrá ser designada como Revisor Fiscal una firma de auditoría legalmente constituida, en cuyo caso esta designará personas naturales como principal y suplente para que ejerzan directamente el cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque en la Asociación se practiquen los métodos de contabilidad acordes con las normas legales;
- b) Practicar efectivas medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la Asociación;
- c) Por lo menos una vez al año, verificar el inventario de los bienes de la Asociación;
- d) Informar a la Asamblea de Asociados, al Consejo Directivo y al Director, de cualquier irregularidad que detecte;
- e) Aprobar y autorizar las cuentas y los estados financieros de la Asociación y presentar a la Asamblea de Asociados el correspondiente informe;
- f) Asistir, cuando sea invitado, con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y velar porque las actas de los órganos colegiales de la Asociación se lleven debidamente;
- g) Las demás que le señale la Ley o la Asamblea de Asociados.

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

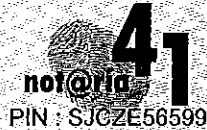
A067730921

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadenas S.A. 02-03-20 10931ASAGAZEE88

Ca381376622

Cadenas S.A. No. 896955340 29-10-20



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. En ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal tendrá derecho de inspeccionar todas las operaciones, libros, correspondencia, valores, comprobantes y demás documentos correspondientes y bienes de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad con los miembros principales o suplentes del Consejo Directivo, con el Director, cualquiera de sus suplentes o con cualquiera de los empleados de la Asociación.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS, INTERPRETACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los presentes Estatutos, de conformidad con la Ley colombiana, serán reglamentados por el Consejo Directivo con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Alianza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos de la Asociación sólo podrán reformarse por decisión de la Asamblea de Asociados, con el voto favorable de dos terceras partes (66.66%) de los votos de aquellos Asociados que se encuentren presentes en la reunión.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Alianza se disolverá por la ocurrencia de una de las siguientes causales:

- a) Por falta de capacidad técnico – administrativa, por insuficiencia patrimonial o de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio educativo;
- b) Por la cancelación de la personería jurídica, por cualquier causa;
- c) Por el vencimiento en el término previsto para su duración;
- d) Por decisión de la Asamblea de Asociados, conforme a las normas legales y estatutarias;
- e) Por el inicio de procesos de fusión, o escisión con otras entidades sin ánimo de lucro;
- f) Por el agotamiento de los objetivos de la institución;
- g) Por la extinción de los bienes de la Alianza;

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020



República de Colombia

23
not@rio
PIN : SJCZE56599



A067730920



Ca381376621

h) Por los demás casos previstos en la ley colombiana para la disolución de las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro; -----

PARÁGRAFO. La disolución y liquidación serán decididas por la Asamblea de Asociados, con el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) de los votos de aquellos miembros Asociados que se encuentren presentes en la reunión. -----

Una vez decretada la disolución, se procederá con la liquidación de la entidad. Para efectos de lo anterior, el Consejo Directivo designará al liquidador y a su suplente, quienes asumirán la administración de la Alianza para efectos de su liquidación, observando en su gestión las normas legales de prelación de créditos para el pago de los pasivos externos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los bienes remanentes, si los hubiere, pasarán a título gratuito a la entidad sin ánimo de lucro que decida la Asamblea de Asociados, con el voto favorable de al menos dos terceras partes (66.66%) de los votos de aquellos miembros Asociados que se encuentren presentes en la reunión." -----

Seguidamente y después de un debate sobre el particular la Asamblea aprobó de manera unánime, esto es, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza, la reforma de los estatutos de la Asociación Alianza Educativa propuesta en la anterior Resolución y facultó al Representante Legal o sus suplentes para que una vez obtenida la autorización de la Secretaría de Educación de Bogotá, comparezcan ante la Notaría con el fin de protocolizar la reforma estatutaria así aprobada. -----

5. Elección Comisión de Aprobación del Acta. -----

Con el fin de aprobar la presente acta, la Asamblea de manera unánime, esto es, con el voto favorable de los representantes del cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza Educativa, eligió una comisión conformada por los señores MARIA MERCEDES DE BRIGARD y JOSE ANTONIO LLOREDA. -----

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 8:30 a.m. y en constancia se firma como aparece. -----

JULIO PORTOCARRERO

Presidente

ESPERANZA RODRÍGUEZ

Secretaria

La comisión aprobatoria del acta firma en señal de aceptación y conformidad: -----

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SELO
A067730920

02-03-20 10055624540854

Ca381376621

1100188M9C1Ka81K



MARÍA MERCEDES DE BRIGARD

JOSÉ ANTONIO LLOREDA"

HASTAAQUÍ EL ACTA TRANSCRITA

NOTA: El compareciente deja expresa constancia que previamente a la firma y captura de la huella se lavó y se desinfectó las manos adecuadamente.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD. Una vez informado el procedimiento al compareciente, de conformidad con la Ley, autoriza expresamente la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública, tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para los efectos, en el entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC -, y; para los informes, requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – y de las demás autoridades colombianas que en el legítimo ejercicio de sus funciones, así lo requieran. Sin embargo NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio electrónico o masivo, sin excepción alguna, de sus imágenes corporales y huellas digitales, imágenes de sus documentos de identidad, direcciones electrónicas y físicas del lugar de residencia o de trabajo; y; números de teléfonos y celulares, tomadas por la Notaría Cuarenta y Una (41) del Circulo de Bogotá D.C., por medios electrónicos o con su apoyo; salvo aquella información anotada o que obra en este público instrumento y en sus antefirmas, de conformidad con la normatividad vigente en Colombia.

EL COMPARECIENTE deja expresa constancia que sus declaraciones, emitidas mediante la citada minuta escrita y aprobadas por el comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público.

"(Hasta aquí la transcripción de la minuta escrita presentada por el compareciente. Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por el compareciente.)"

ADVERTENCIAS

El Notario advirtió al compareciente lo siguiente: 1) **LECTURA CUIDADOSA.** Que el compareciente y suscriptor de la presente escritura debe leer cuidadosamente el texto

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia

not@rid
PIN : SJCZE56599

25



Aa067730919



Ca381376620

completo del presente instrumento y entender su contenido, pues los errores que no advierta y no haga corregir previamente a su firma, son de su única y exclusiva responsabilidad. Toda corrección posterior a la firma, requiere de escritura pública de aclaración (Art. 102 D.L. 960/70), la cual le generará al otorgante el pago de nuevos gastos, derechos notariales, impuestos y derechos de registro; 2) DECLARACIÓN DE LA VERDAD. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad; 3) RESPONSABILIDAD. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 4) BUENA FE. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento; 5) INSCRIPCIÓN. Que igualmente dejó expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente; 6) HUELLA DACTILAR. Sobre la necesidad de imprimir sobre el papel notarial junto a la firma de cada compareciente la huella dactilar de conformidad al numeral seis (6) del Artículo diecisiete (17) del Decreto Ley cero diecinueve (019) de dos mil doce (2012); PEP. Sobre el contenido del Decreto mil seiscientos setenta y cuatro (1674) del veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) del Gobierno Nacional y de las Instrucciones Administrativas números diecisiete (17) y cero ocho (08) de fechas veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y cero siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, recalando sobre la importancia de que los comparecientes escriban en el recuadro bajo sus antefirmas, si son o no Personas Expuestas Políticamente o Públicamente -PEP- y los demás datos relacionados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

El documento precedente fue leído en forma legal por el compareciente quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insiste en el otorgamiento e imparte su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. El Notario da fe de que las declaraciones firmadas por la parte, fueron aprobadas por el compareciente de conformidad a la ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando constancia de que les advirtió sobre las relaciones que el presente acto genera y la necesidad de inscribirlo en el registro competente.

DERECHOS NOTARIALES \$61.700 ----- SEGÚN DECRETO VIGENTE, RECAUDO
PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.600 -----
Y PARA EL FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.600 -----

PROTOCOLIZACIONES SOLICITADAS

*CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL RADICADO S-2020-189115
CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

1023464E928A5A6A

02-03-20

1023464E928A5A6A

02-03-20

Ca381376620



Cadenas S.A. NE 99030540 29-10-20

41
not@rio
PIN : SJCZE56599

26

DE FECHA 09-11-2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA E-2020-115515 EXPEDIDO POR
LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

* COPIA DEL ACTA NÚMERO 31 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA
ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA

* RESOLUCIÓN 5588 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

* FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, NÚMERO 14712813174

* COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
EN LÍNEA

* HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE CLIENTES DEL PROGRAMA SIGNO

* COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

SALVEDADES.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa067730918, Aa067730919, Aa067730920, Aa067730921, Aa067730922,
Aa067730923, Aa067730924, Aa067730925, Aa067730926, Aa067730927, Aa067730928,
Aa067730929, Aa067730930, Aa067730931,

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
NÚMERO: Aa067730918

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



27
41
not@rio
PIN : SJCZE56599



Ca381376619



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señores
ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA
Calle 16 No. 6-66 - Torre 1 - Piso 9 - B. Veracruz
info@alianzaeducativa.edu.co; ibermudez@alianzaeducativa.edu.co
Bogotá D.C.

Solicitud: E-2020-139395 del 21 de noviembre de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EL SUSCRITO DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 848 de 2019 y 593 del 2017.

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA**, se evidenció que cuenta con domicilio en la Calle 16 No. 6-66 - Torre 1 - Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ e identificada con I.D. 550017, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 5588 del 14 de diciembre de 2000 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 1837 del 11 de octubre de 2016 y la Resolución No. 132 del 30 de septiembre de 2020 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito. Dichas resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad se encuentra que su objeto social es el siguiente:

...CAPÍTULO II. OBJETO

ARTÍCULO CUARTO. La Asociación tiene por objeto principal la prestación del servicio educativo formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. En desarrollo de su objeto la Asociación podrá:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en general de las diferentes maneras que lo estime conveniente;
- Promover la autonomía escolar;
- Administrar colegios públicos o privados, en concesión en administración de conformidad con la legislación aplicable;
- Formar maestros y educadores;
- Canalizar recursos y esfuerzos del sector privado y público nacional o del exterior, hacia la educación pública y privada de Colombia o de otros países.
- Apoyar, promover y adelantar investigación pedagógica y desarrollos académicos curriculares, administrativos y formativos en beneficio de la educación pública y privada, así como de la comunidad pedagógica en general;

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ

SELO
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca381376619



Cadena S.A. N° 99990346 29-10-20

not@ric
PIN : SJCZE56599



- g) Trabajar con las comunidades en las cuales se desarrollen los proyectos y programas de la Asociación;
- h) Prestar servicios de asesoría y consultoría a otras entidades del sector educativo, público o privado;
- i) Apoyar y promover la creación de entidades sin ánimo de lucro con objeto similar o complementario al suyo.

PARÁGRAFO. – Adicionalmente en desarrollo de su objeto la Asociación podrá:

- a) 1.- Realizar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con su objeto social;
- b) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- c) Celebrar contratos de cualquier índole;
- d) Abrir y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros;
- e) Librar, girar, protestar y cancelar títulos-valores;
- f) Celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses y toda clase de actos, convenios o contratos lícitos contemplados en las leyes, que no sean contrarios a su objeto y
- g) En general todo lo que la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, o el Director General juzguen necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades. ."

Que, como Director General y Representante Legal principal de la misma, se encuentra inscrito el señor **PABLO JARAMILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.863 de Chia (Cundinamarca), como primer suplente la señora **ISABEL CRISTINA BERMÚDEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.762.308 de Cartagena y como segundo suplente el **SANTIAGO VARELA LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.949.332 de Bogotá.

Que, revisados los estatutos de la entidad se encuentra que las funciones del representante legal son las siguientes:

"...CAPÍTULO VIII. DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Son funciones del Director General

- a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación en todos los actos y contratos, especialmente en la realización de actos contractuales, legales, administrativos, procesales y extraprocesales.
- b) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- c) Elaborar los planes y programas anuales de la Asociación siguiendo los lineamientos de la política general trazados por el Consejo Directivo y someterlos a la aprobación de esta a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año y ejecutarlos una vez el Consejo Directivo les haya impartido su aprobación.
- d) Elaborar anualmente, en el mes de enero, el inventario de bienes de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.



- f) Celebrar sin autorización del Consejo Directivo contratos de toda índole dentro del giro ordinario de actividades de la Asociación, cuya cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales, pero aquellos contratos que se refieran a la adquisición o enajenación de activos fijos requerirá la aprobación previa del Consejo Directivo según su cuantía.
- g) Aceptar auxilios, legados y donaciones hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo...

Que, como revisor fiscal de la misma, se encuentra inscrita la firma **HB CONSULTORES SAS**, identificada con NIT. 900298321-3 quien ha designado como revisor fiscal principal al señor **HUMBERTO BUITRAGO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.678 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 76.847-T y como suplente al señor **LILIANA BUITRAGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.504.163 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 93.977-T. por un periodo de un (2) año de conformidad con el artículo vigésimo noveno de sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 3° de los estatutos de la entidad, se observa que el término de duración de la Asociación es de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de su constitución. Y que su duración podrá prorrogarse mediante la correspondiente reforma estatutaria, pero podrá ser disuelta y liquidada antes de que se cumpla su vigencia, conforme a los estatutos o por cualquiera de las causas previstas en la ley.

De igual manera, se observa que de acuerdo con lo establecido en el literal j), artículo Vigésimo Séptimo, capítulo VII de los estatutos de la **ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA**, es función de Consejo Directivo "Autorizar al Director General la suscripción de contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda cien (100) salarios mínimos legales vigentes".

Se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

HERNAN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA: GONZALO ANDRÉS DÍAZ
PROYECTÓ: Jennifer Molano Achury

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectúe en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el trámite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca381376618



Cadena SA No. 59030540 29-10-20

41
not@rid
PIN : SJOZE56599

17. Elección Comisión de Aprobación del Acta.

Con el fin de aprobar la presente acta, la Asamblea de manera unánime, esto es, con el voto favorable de los representantes del cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza Educativa, eligió una comisión conformada por los señores MARIA MERCEDES DE BRIGARD y CAMILO CAMARGO.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 10:00 a.m. y en constancia se firma como aparece.


JULIO PORTOCARRERO
Presidente


ESPERANZA RODRIGUEZ
Secretaria

La comisión aprobatoria del acta firma en señal de aceptación y conformidad:


MARIA MERCEDES DE BRIGARD


CAMILO CAMARGO



ACTA No. 31 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA

En Bogotá, D.C., siendo las 8:03 a.m. del 11 de agosto de 2020, se reunió, con carácter extraordinario la Asamblea de Asociados de la Asociación Alianza Educativa de manera virtual a través de Zoom. La reunión se llevó a cabo previa convocatoria escrita, enviada vía correo electrónico el 16 de julio de 2020, por el Director General de la Asociación Alianza Educativa a todos los miembros de la Asamblea, con la antelación prevista por la ley y los estatutos.

Estaban presentes o debidamente representados los siguientes miembros:

Miembro	Representado por
Corporación Colegio Los Nogales	Representada por Maria Mercedes de Brigard Merchán, quien presentó un poder otorgado por el Rector y Representante Legal, Camilo Camargo. Se adjunta al protocolo de la reunión el respectivo poder.
Corporación Gimnasio La Montaña	Representada por Maria Mercedes de Brigard Merchán, en su calidad de Representante Legal.
Fundación Colegio San Carlos	Representada por Juan Fernando Corral Strassmann, en su calidad de Representante Legal.
Universidad de los Andes	Representada por Elena Arenas Martín, quien presentó un poder otorgado por el Rector y Representante Legal, Alejandro Gaviria. Se adjunta al protocolo de la reunión el respectivo poder.

Asistieron también, en calidad de invitados:

- El doctor Julio Portocarrero, Presidente del Consejo Directivo de la Alianza Educativa y Esperanza Rodríguez en su calidad de Secretaria del mismo.
- Los doctores José Antonio Lloreda, Darío Durán Echeverry, Margarita Botero de Moza, Darío Maldonado, Jorge Hoyos Maya, Luisa Gómez Guzmán, Sandra García Jaramillo y Luisa Pizano Salazar, miembros del Consejo Directivo de la Alianza Educativa.
- El doctor Pablo Jaramillo Quintero, Director General de la Alianza Educativa, la doctora Isabel Bermúdez Guerrero, Directora Administrativa y Financiera de la Alianza Educativa y el doctor



Alianza Educativa
NIT: 830.079.895-6

Santiago Varela, Director de Proyectos.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
2. Designación del Presidente y del Secretario de la reunión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Propuesta de Reforma de Estatutos.
5. Elección Comisión de Aprobación del Acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.

Se verificó que estaban presentes o debidamente representados el cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza Educativa, por lo cual existía quórum para deliberar y decidir válidamente, de conformidad con lo dispuesto por la ley colombiana y el artículo Décimo Tercero de los Estatutos de la Alianza Educativa.

2. Designación del Presidente y del Secretario de la reunión.

La Asamblea de Asociados, de manera unánime, esto es, con el voto favorable de los representantes del cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza Educativa, designó como Presidente de la reunión al doctor Julio Portocarrero y a Esperanza Rodríguez como Secretaria de la misma, quienes estando presentes aceptaron la designación.

3. Aprobación del orden del día.

La Secretaria de la reunión aclaró que el Orden del Día se leyó al inicio de la reunión, por lo cual, la Asamblea continuará con el desarrollo de los siguientes puntos previstos en el mismo. En todo caso, la Asamblea ratifica que aprueba el Orden del Día por unanimidad, esto es, con el voto favorable de los representantes del cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza Educativa.

4. Propuesta de Reforma de Estatutos.

Como marco para el tema Julio Portocarrero recordó a los miembros de la Asamblea que la Secretaría de Educación Distrital - SED, le solicitó a la Alianza realizar algunos ajustes a la reforma de estatutos aprobada por la Asamblea el pasado 10 de marzo.

Enseguida Isabel Bermúdez aclaró cuáles fueron las precisiones y observaciones de la SED, a saber:

- a) No se establecen los derechos, deberes y prohibiciones de los miembros de la asociación.
- b) Se requiere aclarar lo relacionado con la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, como quiera que en el artículo décimo tercero del estatuto allegado se establece: "Si no fuere convocada la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril" pero no se indica el medio, procedimiento, ni tiempo para la convocatoria.
- c) No se observa el procedimiento para vinculación o cambio de domicilio.
- d) No se establece el procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
- e) No se establece la forma de elección de los órganos de administración, fiscalización y demás dignatarios de la Asociación.
- f) En los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno del texto de los estatutos allegado se establece el procedimiento de liquidación de la Asociación con fundamento en los artículos 30 y 31 del Decreto Distrital 059 de 1991. No obstante, esta norma fue derogada por el artículo 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.

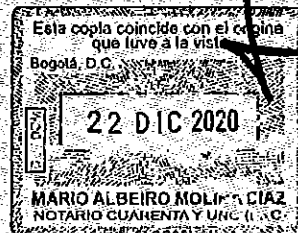
31

41
notario
PIN : SJCZE56599



Ca381376617

LA 0208



SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Escritura de la Cámara de Comercio

Ca381376617



Escritura S.A. NIT 899305940 29-10-20

not@rid
PIN : SJCZE56599

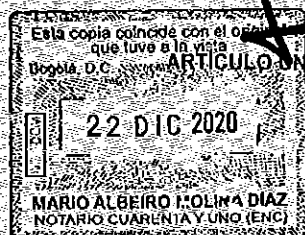
De otra parte, aprovechando la consideración de la reforma con los ajustes solicitados por la SED, el doctor José Antonio Lloreda propone a los asociados incorporar dos cambios adicionales que llenen ver con (i) la modificación del término de permanencia de los Consejeros de 3 a 4 años, con el fin de aprovechar al máximo la experiencia de cada persona y (ii), limitar los asociados a personas jurídicas sin ánimo de lucro, antes se incluían también a personas naturales.

Como resultado de la revisión y ajustes, se presenta para consideración de los señores miembros de la Asamblea el siguiente proyecto de Resolución de reforma de estatutos, el cual fue enviado con antelación vía correo electrónico a todos los Asociados.

"RESOLUCION:

La Asamblea de Asociados de la Asociación Alianza Educativa

RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO: Reformar integralmente los Estatutos de la Asociación Alianza Educativa de manera de que estos queden así:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, NOMBRE, DURACIÓN, Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y NOMBRE: La **ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA**, (en adelante, la "Asociación" o "Alianza"), es una persona jurídica sin ánimo de lucro, con fines de beneficio social, creada y regida por las normas del derecho privado de la República de Colombia, las demás disposiciones aplicables y por los presentes estatutos. La razón social de la entidad es **Asociación Alianza Educativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

Su sede principal está ubicada en la calle 16 No. 6 – 66 Torre 1 Piso 9 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., pero su campo de acción podrá extenderse a todo el territorio colombiano o al exterior.

En aquellos casos en que la Asociación modifique su domicilio social, el Representante Legal informará de este cambio a las entidades encargadas de ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. El término de duración de la Asociación es de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de su constitución. Su duración podrá prorrogarse mediante la correspondiente reforma estatutaria, pero podrá ser disuelta y liquidada antes de que se cumpla su vigencia conforme a los presentes estatutos o por cualquiera de las causas previstas en la ley.

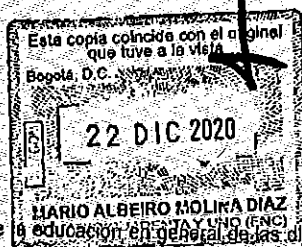
CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO CUARTO. La Asociación tiene por objeto principal la prestación del servicio educativo formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. En desarrollo de su objeto la Asociación podrá:



Alianza Educativa
NIT: 830.079.895-6

33
notaria 41
PIN: SJCZE56599



LA 0218

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de que lo estime conveniente;
- Promover la autonomía escolar;
- Administrar colegios públicos o privados, en concesión o en administración de conformidad con la legislación aplicable;
- Formar maestros y educadores;
- Canalizar recursos y esfuerzos del sector privado y público nacional o del exterior, hacia la educación pública y privada de Colombia o de otros países;
- Apoyar, promover y adelantar investigaciones pedagógicas y desarrollos académicos, curriculares, administrativos y formativos en beneficio de la educación pública y privada, así como de la comunidad pedagógica en general;
- Trabajar con las comunidades en las cuales se desarrollen los proyectos y programas de la Asociación;
- Prestar servicios de asesoría y consultoría a otras entidades del sector educativo, público o privado;
- Apoyar y promover la creación de entidades sin ánimo de lucro con objeto similar o complementario al suyo.

PARÁGRAFO. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto, la Asociación podrá:

- Realizar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir su objeto social;
- Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- Celebrar contratos de cualquier índole;
- Abrir y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros;
- Librar, girar, protestar y cancelar títulos valores;
- Celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses y toda clase de actos, convenios o contratos comerciales lícitos según la ley, que no sean contrarios a su objeto; y
- En general todo lo que la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, o el Director General juzguen necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO QUINTO. Los Asociados deberán ser entidades sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas por la autoridad competente como tales y ser, además, educadores reconocidos en el medio por su calidad pedagógica y sentido de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO. Son deberes de los Asociados:

- Tener conocimientos sobre preceptos en educación y en procesos pedagógicos;
- Aceptar y cumplir las decisiones de las entidades con funciones de inspección y vigilancia;
- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación;
- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación;
- Suministrar los informes que les solicite la Asociación para el correcto desarrollo de sus relaciones con ella;
- Informar sobre cualquier cambio de domicilio para poderlos notificar;
- Aceptar y cumplir las normas estatutarias, los reglamentos y las leyes, así como también las decisiones tomadas por los órganos de dirección y administración;
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Asociados;
- Deliberar y votar en las elecciones para elegir a los miembros de los órganos de administración, vigilancia, control y cualquier otra determinación;
- Cumplir con los demás deberes que resulten de las leyes, los estatutos y los reglamentos internos;



SELO
NOTARIA 41 DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Ca381376616

Ca381376616



not@rid
PIN : SJCZE56599



ARTÍCULO SÉPTIMO. Son derechos de los Asociados:

- Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias del objeto social;
- Participar en las actividades de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales;
- Elegir a sus representantes en los órganos de dirección y administración de la Asociación;
- Participar en las decisiones de la Asamblea de Asociados, con voz y voto;
- Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea de Asociados proyectos, recomendaciones y otras iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Alianza;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación;
- Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos;

ARTÍCULO OCTAVO. Se prohíbe a los Asociados de la Alianza:

- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Asociados de la Alianza, su buen nombre o prestigio;
- Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención de las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- Impedir la asistencia o intervención de los Asociados en la Asamblea de Asociados, reuniones del Consejo Directivo o alterar su normal desarrollo;
- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Alianza, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran fallas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Alianza;

ARTÍCULO NOVENO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde:

- Por retiro voluntario del Asociado;
- Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado;
- Por la disolución y liquidación del Asociado;
- Por incumplimiento grave y notorio de los deberes y prohibiciones indicados en los artículos séptimo y octavo;

Salvo los casos de extinción de la persona jurídica y retiro voluntario que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Asociado se decidirá mediante el voto favorable de un número plural de Asociados que represente por lo menos el sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados, reunidos en la Asamblea de Asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Retiro Voluntario. El retiro voluntario de un Asociado deberá solicitarse por escrito dirigido a la Asamblea de Asociados. Una vez radicada la solicitud, la Asamblea de Asociados deberá pronunciarse sobre la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Retiro por pérdida de las calidades o condiciones exigidas para ser miembro. Cuando el Asociado no ejerza sus derechos o no cumpla sus obligaciones con la Alianza o cuando haya perdido algunas de las condiciones exigidas para su admisión, la Asamblea de Asociados decretará su retiro ya sea por solicitud expresa del miembro Asociado, o de oficio cuando sea necesario para el adecuado funcionamiento de la Alianza.



Allanza Educativa
NIT: 830.079.895-6

35
41
not@rio
PIN: SJCZE56599



L.A. 022

La decisión que en tal sentido adopte la Asamblea de Asociados será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el miembro afectado, en el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

Una vez radicado el Recurso, la Asamblea de Asociados deberá pronunciarse sobre el mismo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. La decisión final de la Asamblea de Asociados sobre el retiro forzoso del Asociado será definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Disolución y liquidación de la persona jurídica. La calidad de Asociado se perderá cuando esta se disuelva para liquidarse. La Asamblea de Asociados formalizará el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de tal hecho, lo cual será notificado al liquidador o los liquidadores de la entidad. En caso de liquidación de un Asociado, se entenderá que pierde su calidad de tal desde el momento en que se produzca la disolución. La desvinculación de este miembro será formalizada por la Asamblea de Asociados tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO CUARTO: Incumplimiento grave de los Deberes Estatutarios. En caso de incumplimiento grave por parte de un Asociado de los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos, la Asamblea de Asociados, por solicitud escrita de otro Asociado, o de oficio cuando así lo requiera la Alianza, podrá decretar el retiro forzoso del Asociado que haya incumplido sus deberes.

Para ello se requerirá el voto favorable de un número plural de Asociados que represente el sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados a la Asociación.

En este proceso se respetarán los derechos a la defensa y al debido proceso del miembro cuyo comportamiento ha sido cuestionado.

Para la pérdida de la calidad de Asociado bajo la causal que trata este párrafo, deberá agotarse el siguiente procedimiento: i) El incumplimiento de los deberes por parte del Asociado deberá ser reportado por quien conozca de su ocurrencia al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación. En esta comunicación se indicarán: El nombre del Asociado y los hechos que fundamenten el incumplimiento de sus deberes. ii) El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación convocará de manera inmediata a una reunión extraordinaria de la Asamblea de Asociados y notificará de la situación presentada a los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación. iii) Simultáneamente, con la convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea de Asociados, el Presidente del Consejo Directivo notificará al Asociado cuyo retiro se discute, informándole sobre los hechos y las faltas que se le imputan y manifestándole que en la reunión de la Asamblea de Asociados, podrá presentar las explicaciones, descargos, argumentos y pruebas que considere convenientes o necesarios, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. iv) El retiro forzoso del Asociado se aprobará por la Asamblea de Asociados, con el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados reunidos en Asamblea de Asociados. v) De aprobarse la pérdida de la calidad de miembro Asociado, esta decisión será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Asociados tome la decisión. La notificación se surtirá personalmente o por correo certificado. Contra la decisión procederá el Recurso de Reposición el cual podrá ser presentado por el miembro afectado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Una vez radicado el Recurso, la Asamblea de Asociados deberá pronunciarse sobre el mismo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. La decisión final de la Asamblea de Asociados sobre el retiro forzoso del Asociado, será definitiva.

SELO
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Scanned with CamScanner



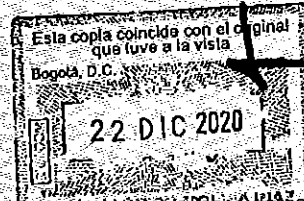
Ca381376616

Ca381376616



Ca381376616 29-10-20

notario
PIN : SJCZE56599



CAPÍTULO IV PATRIMONIO

El patrimonio inicial de la Asociación está conformado por el aporte de treinta millones de pesos (\$30.000.000) que hicieron cada uno de los asociados constituyentes para la totalidad de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), la totalidad del cual sus Asociados pagaron de la siguiente manera: (i) la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), cada uno, a la constitución de la Asociación, y (ii) la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) que cada uno de los fundadores aportó posteriormente a la Asociación, una vez adjudicada la Licitación Pública LP-SED-011-00 de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, el patrimonio está conformado por: (a) los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona, nacional o extranjera, previa aprobación del Consejo Directivo; (b) las adquisiciones que haga la Asociación a cualquier título; (c) los ingresos que obtenga en desarrollo de su objeto y en el ejercicio de sus actividades y (d) los rendimientos de sus inversiones o incrementos patrimoniales.

PARÁGRAFO. No obstante su carácter sin ánimo de lucro, la Asociación podrá realizar actos, celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando tales rendimientos y beneficios se destinen únicamente al cumplimiento de su objeto social. Por consiguiente, las rentas que su patrimonio produzca en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese período en el desarrollo de su objeto social deberán destinarse al cumplimiento de tal objeto en vigencias posteriores, según lo disponga la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asociación estará dirigida y administrada por la Asamblea de Asociados que será su máximo órgano social, el Consejo Directivo, y el Director General, quien será su representante legal y tendrá dos (2) suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Asamblea de Asociados estará integrada por todos los Asociados en estos estatutos, simplemente "Asociado" o "Asociados" que es aquella persona jurídica sin ánimo de lucro, que fue fundador de la Asociación o que con posterioridad sea aceptada para ingresar a la Asociación como tal por la misma Asamblea de Asociados.

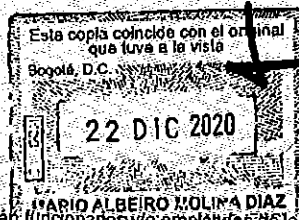
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo de la Asociación estará conformado por once (11) miembros ordinarios, sin suplentes personales o numéricos. Todos los miembros ordinarios serán designados en razón a sus calidades personales y a su experiencia profesional, para periodos de cuatro (4) años, pero podrán ser designados nuevamente en el cargo hasta tres (3) veces adicionales, para un total de doce (12) años. Sin embargo, el período de los consejeros aquí establecido no se aplicará a los representantes legales de los Asociados.

Los representantes legales de los Asociados serán miembros ordinarios del Consejo Directivo de la Asociación, por derecho propio. En aquellos casos en que alguno de ellos no pueda asistir puntualmente a las reuniones del Consejo o tenga impedimentos de índole personal o laboral para hacerlo con regularidad, a petición de parte de la Asamblea se designará a la persona que asumirá el cargo de miembro ordinario del Consejo Directivo en su reemplazo, de la lista de candidatos que dicho representante legal presente para que se elija su reemplazo.

Si el número de Asociados de la Asociación es inferior a once (11), la Asamblea designará a los demás miembros ordinarios que se requieran para alcanzar los once (11) consejeros.



37
41
not@rio
PIN : SJCZE56599



LA. 0234

Los consejeros no necesariamente serán funcionarios y/o empleados de los Asociados. Podrán ser personas independientes con experiencia y conocimientos en aquellas áreas en las que el Consejo Directivo o la Alianza necesiten un soporte estratégico, a juicio de la Asamblea de Asociados.

Estos miembros se denominarán "Consejeros Independientes". Cuando sea necesario el nombramiento de nuevos Consejeros Independientes (por renuncia o por vencimiento del plazo máximo para ejercer el cargo), la Asamblea tratará de suplir estas vacantes evitando la rotación simultánea de todos los Consejeros Independientes. Esto con el fin de preservar la memoria colectiva y el devenir del Consejo y de la Alianza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando la Asamblea de Asociados lo estime conveniente, el Consejo Directivo podrá tener, además, miembros honorarios quienes tendrán voz pero no tendrán voto en sus deliberaciones y quienes también serán designados por la Asamblea de Asociados por los periodos que esta considere adecuados, caso por caso, o por términos indefinidos. Los miembros honorarios serán personas que a juicio de la Asamblea hayan prestado servicios de gran relevancia o meritosos a la Alianza a lo largo del tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Consejo Directivo podrá crear los comités asesores que estime convenientes para que con sus luces y experiencia lo asistan en la toma de ciertas decisiones en cuyo caso reglamentará su creación, su conformación y funcionamiento, según su propio criterio y las necesidades de la Alianza que cada Comité deba satisfacer.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Director General de la Asociación será nombrado por el Consejo Directivo para periodos de tres (3) años, y tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden, en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones que el principal. Los suplentes podrán o no ser empleados o funcionarios de la Asociación. El Director General y sus suplentes serán nombrados para periodos iguales y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si antes de finalizar el periodo respectivo no se hubiere nombrado su sucesor, el Director General y sus suplentes, si fuere el caso, seguirán ejerciendo el cargo para el que fueron nombrados hasta tanto se produzca el nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VI ASOCIADOS Y ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los Asociados deberán ser Instituciones educativas sin ánimo de lucro, de similar trayectoria, nivel y orientación de los fundadores, las cuales deben estar regidas por una clara y explícita filosofía de servicio y no de lucro y, además, deben estar comprometidos con el desarrollo y el progreso de la educación y estar dispuestos a aportar sus mejores prácticas a la Alianza para que así esta pueda mejorar las suyas. La condición de Asociado se adquiere mediante solicitud presentada a la Asamblea por intermedio del Director General, aprobada por el máximo órgano de la Asociación en dos vueltas con el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados de la Asociación. La condición de Asociado se perderá por renuncia, disolución o liquidación del Asociado, por liquidación de la Asociación o por decisión de la Asamblea de Asociados, también en dos vueltas, en caso de perder el Asociado las condiciones que ameritaron su ingreso como tal, según lo establecido en los presentes estatutos, o en caso de presentarse determinadas circunstancias que a juicio de la Asamblea de Asociados así lo ameriten de conformidad con lo establecido en el Artículo NOVENO de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Asociación llevará un libro de Asociados, en el cual se anotará el nombre y generales de ley de cada uno, los nombres de los representantes legales y la dirección para notificaciones de cada uno de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CLASES DE ASAMBLEAS. Las asambleas de Asociados serán:



SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca381376614

Cadena S.A. No. 89353540 29-10-20

not@rid
PIN : SJCZE56599

- a) Ordinaria: Esta clase de Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, con el fin de examinar la situación financiera de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección y fijarles su remuneración, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la destinación de los excedentes, considerar y aprobar el presupuesto para el año en curso y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Asociados o a sus representantes durante los treinta (30) días hábiles anteriores a cada reunión ordinaria.

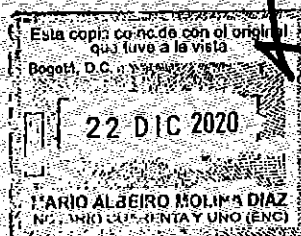
- b) Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos, extraordinarios o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión de la Asamblea de Asociados y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos. Sin embargo, con el voto favorable del 70% de la participación de los Asociados podrán tratarse temas adicionales.

- c) Reuniones por comunicación simultánea o por consentimiento escrito. La Asamblea de Asociados podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva o por consentimiento escrito. En cuanto a las reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, dejando constancia de esta en la respectiva acta. Cuando las circunstancias así lo ameriten, la Asamblea podrá reunirse virtualmente de conformidad con lo establecido al respecto por la ley. Respecto de las reuniones no presenciales en que la decisión se tome por consentimiento escrito, los Asociados podrán expresar su voto mediante comunicación escrita o correo electrónico. Si los Asociados expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de tres (3) días.

El Representante Legal informará a los Asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por estos mecanismos, cuando alguno de los Asociados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término señalado.

- d) Universales. La Asamblea de Asociados podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando el cien por ciento (100 %) de los Asociados estuviere representado.
- e) Por derecho propio. Si dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año no fuere convocada la Asamblea de Asociados ordinaria, o habiéndose convocado, esta no se llevara a cabo por falta de quórum, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la Alianza.
- f) Reuniones de segunda convocatoria. Si se convoca la Asamblea de Asociados y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Asociados, cualquiera que sea la cantidad de Asociados presente o representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO PRIMERO: De las reuniones de la Asamblea se levantarán actas completas, suscritas por el Presidente y el Secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, nombre de los asistentes con especificación de la condición en que asisten, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas con indicación clara de los votos emitidos a favor o en contra de cada una.





Alianza Educativa
NIT: 830.079.895-6

39
notario
PIN: SJCZE56599



Ca381376613

LA 0248

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea de Asociados deliberará con la presencia plural de por lo menos la mayoría absoluta de los Asociados y decidirá válidamente, salvo disposición expresa en contrario de los presentes estatutos, por mayoría absoluta de Asociados presentes o representados en la reunión. Los Asociados deberán concurrir a través de su representante legal o, si este no pudiere asistir por medio de apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea de Asociados, será necesaria la convocatoria hecha por el Representante Legal principal o suplente de la Alianza o por el Presidente del Consejo Directivo de la Alianza.

La notificación de la convocatoria a Asamblea de Asociados Ordinaria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita o correo electrónico que será enviado a la dirección de notificación o correos electrónicos de los Asociados, quienes podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Alianza. El ejercicio del Derecho de Inspección aquí previsto no podrá ser utilizado para extraer o socavar información confidencial de la Alianza.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias y no presenciales de la Asamblea de Asociados se hará con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la reunión, mediante mensaje de correo electrónico que será enviado a la dirección de cada uno de los Asociados, incluyendo los puntos a tratar en el orden del día.

La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea de Asociados podrá incluir igualmente la fecha en que se realizará la reunión de segunda convocatoria, en caso de no llevarse a cabo la primera reunión, por falta de quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. En las reuniones de la Asamblea de Asociados se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia:

- a) Aquellos Asociados que no puedan asistir a las reuniones de la Asamblea, podrán hacerse representar por apoderado (especial o general), mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del mandatario y la fecha de la reunión para la cual se le confiere el poder especial.

Los Poderes Generales conferidos por escritura pública o los Poderes Especiales conferidos por documento privado, podrán comprender dos (2) o más sesiones de la Asamblea de Asociados. Así mismo se entenderán válidos cuando hubiere lugar a la suspensión y posterior reanudación de las reuniones de la Asamblea de Asociados, salvo que se exprese lo contrario en el poder conferido.

- b) Todas las reuniones de la Asamblea de Asociados tendrán un Presidente y un Secretario. La Asamblea designará estos cargos para cada una de sus sesiones.
- c) En las reuniones de la Asamblea de Asociados, cada miembro tendrá un voto.
- d) El quórum para deliberar lo constituye un número plural de miembros Asociados que representen por lo menos la mitad más uno (50% + 1) del total de los Asociados de la Alianza. Una vez constituido el quórum, este no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los miembros Asociados, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere este inciso.
- e) Las decisiones de la Asamblea de Asociados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de



SELO
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca381376613



C Cadema S.A. NIT 890909540 29-10-20

41
not@rid
PIN : SJCZE56599

aquellos miembros que se encuentren presentes en la reunión.

- f) Las decisiones sobre reforma de estatutos, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la entidad requerirán del voto favorable de dos terceras partes de los votos de aquellos miembros Asociados que se encuentren presentes en la reunión.
- g) Cada Asociado tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Asociados, cuántas veces lo considere necesario, siempre y cuando sus intervenciones sean respetuosas y cumplan los turnos asignados por el Presidente de la reunión. En todos los casos, las intervenciones deberán ceñirse al tema que se discute en su momento. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a aquellos intervinientes que no acaten estas disposiciones.
- h) Las actas de las reuniones, así como las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Asociados quedarán consignadas en actas que se inscribirán en el libro de Actas de la Asamblea de Asociados. Las Actas serán suscritas por el Presidente de la Asamblea y por quien actuó como Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal de Alianza. Las actas indicarán su número consecutivo y expresarán, cuando menos: i) El lugar, fecha y hora de la reunión; ii) La lista de los miembros asistentes; iii) La forma en que se hizo la convocatoria y su antelación; iv) El orden del día y los asuntos tratados; v) Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; vi) Las constancias escritas presentadas por los asistentes; vii) Las designaciones efectuadas; viii) La constancia de la presentación de los estados financieros, el Informe de Gestión del Representante Legal y el Dictamen del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren como anexos de las mismas y si dichos temas fueron tratados en el orden del día; ix) La fecha y hora de clausura; y x) La aprobación del acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Asociados como máximo órgano de la Asociación ejercerá las siguientes funciones, así como las que no le hayan sido asignadas por estos estatutos a otro órgano de la entidad:

- a) Revisar los informes de la Administración;
- b) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros que le presentará anualmente la Administración;
- c) Decidir sobre la creación o incremento de reservas especiales y sobre las inversiones que en desarrollo del objeto de la Asociación deban hacerse con los excedentes de la operación de cada ejercicio;
- d) Considerar y aprobar en la forma que estime conveniente los presupuestos que le presente anualmente la Administración;
- e) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;
- f) Decidir sobre las solicitudes de ingreso a la Asociación de nuevos Asociados y sobre la terminación de la calidad de Asociado de la Asociación;
- g) Adoptar todas las medidas que en su propio criterio exigiere el adecuado desarrollo de los Intereses de la Asociación;
- h) Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- i) Reformar los estatutos de la Asociación;
- j) Elegir al Revisor Fiscal Principal y su Suplente y fijarles su remuneración;
- k) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

CAPÍTULO VII CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano permanente de dirección de la Alianza pero está subordinado a las directrices, políticas y lineamientos establecidos por la Asamblea de Asociados.





Allianza Educativa
NIT: 830.079.895-6

41
not@rio
PIN: SJOZE56599

LA 0258

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos trimestralmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias tantas veces como sea necesario, por convocatoria de su Presidente, del Director General, de un Asociado o del Revisor Fiscal. El Consejo Directivo tendrá un Secretario quien no será necesariamente empleado de la Asociación y también podrá actuar como Secretario de la Asociación y de la Asamblea de Asociados. El presidente del Consejo será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, por un periodo de doce (12) meses. Cuando sea invitado, el Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones a las personas que considere que lo puedan asesorar en sus labores, pero sus opiniones no serán obligatorias. El Consejo podrá crear comités especiales para que lo asesoren en las diferentes áreas de interés de la Asociación y que le ayuden a cumplir sus funciones para lo cual designará libremente a los miembros de tales Comités y reglamentará su operación y funcionamiento.

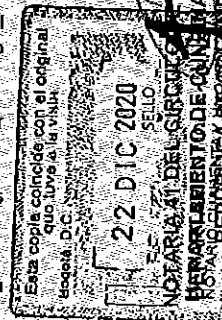
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para que se consideren válidas las reuniones del Consejo Directivo se requerirá el quórum deliberativo de por lo menos seis (06) miembros ordinarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las decisiones del Consejo Directivo deberán ser tomadas con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros presentes, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo deberán constar en actas. El acta de cada reunión llevará la firma del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Además de las funciones generales establecidas en los presentes estatutos, son funciones del Consejo Directivo:

- Formular las políticas generales de la Asociación relativas a todas las áreas de actividad de la misma y velar por el desarrollo y cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto;
- Elegir a su presidente y su secretario, expedir su propio reglamento y los demás necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación;
- Ejercer control sobre el funcionamiento de la Asociación;
- Nombrar al Director General y a sus suplentes quienes ejercerán la representación legal de la Asociación y fijarles su remuneración;
- Designar a los Directores de la Asociación que considere necesarios para la adecuada operación de la entidad, fijar su remuneración y determinar sus funciones, consideradas las recomendaciones que al efecto le haga el Director General;
- Estudiar y aprobar periódicamente los planes estratégicos de la Asociación y evaluar su desarrollo;
- Considerar en el mes de octubre de cada año para su aprobación el presupuesto que le presente el Director General de la Asociación;
- Autorizar la compra o venta de activos fijos o inversiones en activos fijos cuyo valor supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- Autorizar al Director General la suscripción de contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda cien (100) salarios mínimos legales vigentes;
- Recibir y analizar los informes que periódicamente le presenten los Comités que haya creado;
- Recibir y analizar las recomendaciones que le formulan los Comités que haya creado;
- Ejercer las funciones que sean inherentes a su naturaleza y que se ajusten a las normas que rigen las instituciones de utilidad común y que en todo momento tengan presente los fines perseguidos por la Asociación;
- Crear los comités "ad hoc" o permanentes que considere necesarios para que lo asesoren en el



Scanned with CamScanner



Ca381376612

Ca381376612



Cadenas S.A. No. 899.999.999-9 28-10-20

41
notario
PIN : SJOZE56599

ejercicio de sus funciones, designar sus miembros, la mayoría de los cuales deberán ser miembros del Consejo, reglamentar sus funciones, funcionamiento y operación, así como determinar el término de duración de sus miembros;

- n) Delegar las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables, a juicio del mismo Consejo en el Director General o en los Comités "ad hoc" o permanentes que cree al efecto, informando expresamente a la Asamblea de Asociados de tal decisión en la reunión ordinaria o extraordinaria del máximo órgano social, inmediatamente siguiente;
- o) Las demás que le señale la ley o los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la Asociación;
- p) Aceptar auxilios, legados y donaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO VIII DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Son funciones del Director General:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos y contratos, especialmente en la realización de actos contractuales, legales, administrativos, procesales y extraprocesales.
- b) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- c) Elaborar los planes y programas anuales de la Asociación siguiendo los lineamientos de la política general trazados por el Consejo Directivo y someterlos a la aprobación de este a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año y ejecutarlos una vez el Consejo Directivo les haya impartido su aprobación.
- d) Elaborar anualmente en el mes de enero, el inventario de bienes de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- f) Celebrar sin autorización del Consejo Directivo contratos de toda índole dentro del giro ordinario de actividades de la Asociación, cuya cuantía sea inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales, pero aquellos contratos que se refieran a la adquisición o enajenación de activos fijos requerirán la aprobación previa del Consejo Directivo según su cuantía.
- g) Aceptar auxilios, legados y donaciones hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, quien lo reemplazará en sus fallas absolutas, quienes serán elegidos con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Asociados; para períodos de dos (2) años pero pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Revisor Fiscal y su Suplente, deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos. También podrá ser designada como Revisor Fiscal una firma de auditoría legalmente constituida, en cuyo caso esta designará personas naturales como principal y suplente para que ejerzan directamente el cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque en la Asociación se practiquen los métodos de contabilidad acordes con las normas legales;





Alianza Educativa
NIT: 830.079.895-6

43
notario
PIN: SJCZE56599



Ca381376611

L.A. 0208

- b) Practicar efectivas medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la Asociación;
- c) Por lo menos una vez al año, verificar el inventario de los bienes de la Asociación;
- d) Informar a la Asamblea de Asociados, al Consejo Directivo y al Director, de cualquier irregularidad que detecte;
- e) Aprobar y autorizar las cuentas y los estados financieros de la Asociación y presentar a la Asamblea de Asociados el correspondiente informe;
- f) Asistir, cuando sea invitado, con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y velar porque las actas de los órganos colegiales de la Asociación se lleven debidamente;
- g) Las demás que le señale la Ley o la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. En ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal tendrá derecho de inspeccionar todas las operaciones, libros, correspondencia, valores, comprobantes y demás documentos correspondientes y bienes de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad con los miembros principales o suplentes del Consejo Directivo, con el Director, cualquiera de sus suplentes o con cualquiera de los empleados de la Asociación.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS, INTERPRETACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los presentes Estatutos, de conformidad con la Ley colombiana, serán reglamentados por el Consejo Directivo con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Alianza.

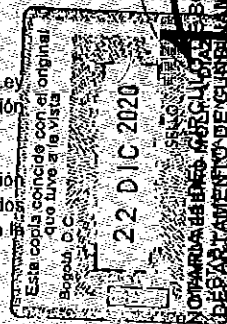
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO, REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos de la Asociación sólo podrán reformarse por decisión de la Asamblea de Asociados, con el voto favorable de dos terceras partes (66.66%) de los votos de aquellos Asociados que se encuentren presentes en la reunión.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Alianza se disolverá por la ocurrencia de una de las siguientes causales:

- a) Por falta de capacidad técnico – administrativa, por insuficiencia patrimonial o de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio educativo;
- b) Por la cancelación de la personería jurídica, por cualquier causa;
- c) Por el vencimiento en el término previsto para su duración;
- d) Por decisión de la Asamblea de Asociados, conforme a las normas legales y estatutarias;
- e) Por el inicio de procesos de fusión, o escisión con otras entidades sin ánimo de lucro;
- f) Por el agotamiento de los objetivos de la institución;
- g) Por la extinción de los bienes de la Alianza;
- h) Por los demás casos previstos en la ley colombiana para la disolución de las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro;

PARÁGRAFO. La disolución y liquidación serán decididas por la Asamblea de Asociados, con el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) de los votos de aquellos miembros Asociados que se encuentren presentes en la reunión.



Scanned with CamScanner

Ca381376611

Cadenas S.A. NE 89030540 29-10-20

notario
PIN : SJOZE56599

Una vez decretada la disolución, se procederá con la liquidación de la entidad. Para efectos de lo anterior, el Consejo Directivo designará al liquidador y a su suplente, quienes asumirán la administración de la Alianza para efectos de su liquidación, observando en su gestión las normas legales de prelación de créditos para el pago de los pasivos externos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los bienes remanentes, si los hubiere, pasarán a título gratuito a la entidad sin ánimo de lucro que decida la Asamblea de Asociados, con el voto favorable de al menos dos terceras partes (66.66%) de los votos de aquellos miembros Asociados que se encuentren presentes en la reunión.

Seguidamente y después de un debate sobre el particular la Asamblea aprobó de manera unánime, esto es, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza, la reforma de los estatutos de la Asociación Alianza Educativa propuesta en la anterior Resolución y facultó al Representante Legal o sus suplentes para que una vez obtenida la autorización de la Secretaría de Educación de Bogotá, comparezcan ante la Notaría con el fin de protocolizar la reforma estatutaria así aprobada.

5. Elección Comisión de Aprobación del Acta.

Con el fin de aprobar la presente acta, la Asamblea de manera unánime, esto es, con el voto favorable de los representantes del cien por ciento (100%) de los asociados de la Alianza Educativa, eligió una comisión conformada por los señores MARIA MERCEDES DE BRIGARD y JOSE ANTONIO LLOREDA.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 8:30 a.m. y en constancia se firma como aparece.

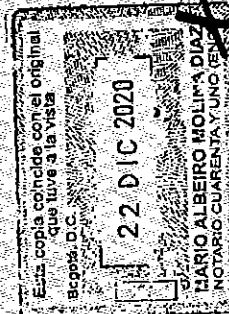

JULIO PORTOCARRERO
Presidente


ESPERANZA RODRÍGUEZ
Secretaria

La comisión aprobatoria del acta firma en señal de aceptación y conformidad:


MARIA MERCEDES DE BRIGARD


JOSE ANTONIO LLOREDA





45
not@rio
PIN: SJOZE56599



Ca381376610



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5588 14 JUL 2000

"Por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación Alianza Educativa "Asociación"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 791 de 1994, Ley 115 de 1994, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y la Resolución 614 del 3 de abril de 1995 de la Secretaría de Educación

CONSIDERANDO:

Que José Antonio Lloreda, identificado con cédula de ciudadanía 17.159.681 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal suplente de la Asociación Alianza Educativa "Asociación" mediante ratificación E 2000-089502 E del 12 de diciembre de 2000, solicita se cambien los documentos debido a que sus objetivos son de educación, igualmente pide el reconocimiento de personería jurídica.

Que el Decreto 791 de diciembre de 1994 emanado de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, atribuye la facultad a la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá de expedir resoluciones de reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos constituidos como entidades sin ánimo de lucro.

Que mediante la Resolución 614 de 1995, la Secretaría de Educación fijó las competencias y procedimientos que permiten el cumplimiento de la facultad delegada.

Que el Decreto 2150 de 1995 por el cual se suprimen y reforman procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Suprime el acto de reconocimiento de personería jurídica de algunas entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, con excepción de la citada en el artículo 45, ibidem, entre las cuales se encuentran las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la ley 115 de 1994.

Que posteriormente se expide el Decreto 0427 de 1996 que reglamenta los artículos 40 a 45 del decreto 2150 de 1995, ratificando la citada competencia.

En cumplimiento de esta y de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 para la educación formal y no formal, y adelantado el estudio de los documentos que hacen parte integrante del expediente de la entidad, la Oficina Asesora Jurídica verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, siendo procedente dicho reconocimiento en razón a que la entidad es privada sin ánimo de lucro y tiene como finalidad: "...la prestación del servicio educativo formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media..."



ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA ASESORA JURÍDICA

El suscrito certifica que este documento es fiel copia tomada de la minuta.

SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca381376610



Cadena SA. NE 89030490 29-10-20

not@rid

PIN : SJ0ZE56599

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

5588

Continuación de la Resolución No. _____ por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación Alianza Educativa "Asociación"

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en de Bogotá, denominada Asociación Alianza Educativa "Asociación", constituida mediante Escritura Pública número 5998 de fecha 23 de noviembre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO. Impartir aprobación a los estatutos contenidos en la Escritura Pública número 5998 del 23 de noviembre de 2000 y que hacen parte del expediente administrativo de la citada entidad, ordénase el registro del representante legal, los miembros de los órganos directivos y de fiscalización de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Advertir a la entidad que debe desarrollar sus objetivos en los términos de los estatutos aquí aprobados, observando los preceptos que le impone la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres y que la presente resolución no es un compromiso o licencia de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la Asociación Alianza Educativa "Asociación".

ARTICULO CUARTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el diario oficial o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados y que allegue un ejemplar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación para su respectivo archivo.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE 14 DIC 2000

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Secretaria de Educación



ALCALDIA MAYOR DE SAN JUAN DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA ASESORA JURIDICA

Se certifica que este documento es fiel copia tomada de los libros y folios que en la fecha se encuentra en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

14 DIC 2000

Firma: _____ Fecha: _____

not@rid
PIN : SJOZE56599

Ca381376609



DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 13 / Actualización de oficio		4. Número de formulario		14712813-74	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección geocional	
8 3 0 0 7 9 8 9 5 6		6		Bogotá D.C.	
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		27. Fecha expedición	
Persona jurídica		1			
28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
Lugar de expedición					
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social		36. Nombre comercial		37. Otros	
ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		Bogotá D.C.		Bogotá, D.C.	
41. Dirección principal		42. Correo electrónico		43. Código postal	
CL 16 6 68 P 9 TO 1		info@alianzaeducativa.edu.co		1 5 4	
44. Teléfono		45. Teléfono 2		46. Código	
2 8 4 7 1 7 1				8 5 1 3	
CLASIFICACIÓN		Actividad económica		Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
45. Código		46. Código		50. Código	
8 5 1 3		8 5 2 4		8 5 1 2	
47. Fecha inicio actividad		48. Fecha inicio actividad		51. Código	
2 0 0 0 1 2 1 1		2 0 0 0 1 2 1 1		8 5 2 2	
Responsabilidades, Calidades y Atributos		52. Número de establecimiento		53. Código	
				4 7 8 9 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2	
54. Código		55. Forma		56. Tipo	
2 2 2 3		3		1	
57. Modo		58. CPC		59. Anexos	
				SI ☐ NO ☒	
60. No. de Folios		61. Fecha		62. Fecha	
0		2020-09-24/11:55:21		2020-09-24/11:55:21	
63. Nombre		64. Cargo		65. Cargo	
ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA					
66. Cargo		67. Cargo		68. Cargo	

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

notoria 41
PIN : SJCZE56599

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		14712813174	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
8 3 0 0 7 9 8 9 5 6		6		Impuestos de Renta	
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o personas de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y provincial	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y personas extranjeras	
68. Sin personalidad jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Razonamiento	
2		1		2	
Composición del Capital					
71. Clase		72. Número		73. Fecha	
0 5		5 9 9 8		2 0 0 0 1 1 2 3	
74. Número de notaría		75. Entidad de registro		76. Fecha de registro	
6		2 0		2 0 0 0 1 2 1 4	
77. No. Matrícula mercantil		78. Departamento		79. Ciudad/Municipio	
1 1		1 1		0 0 1	
Vigencia		80. Desde		81. Hasta	
		2 0 0 0 1 1 2 3			
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control					
Secretaría de Educación Distrital					
3 0					
Estado y Beneficio					
89. Estado actual		90. Fecha Copia de estado		91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	
8 0		2 0 1 6 0 1 0 1			
92. DV					
Vinculación económica					
93. Vinculación económica		94. Nombre del grupo económico y/o empresarial		95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	
37. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

not@ric
PIN : SJCZE56599



Ca381376608

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Especio reservado para la DIAN		1. Número de formulario		Página 3 de 6 Hoja 3 14712813174	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
8 3 0 0 7 9 8 9 5		6		Impuestos de Bogotá	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		14. Buzón electrónico	
REPRS LEGAL PRIN		1 8		3 2	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía		1 1 2 0 3 8 6 3		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
JARAMILLO		QUINTERO		PABLO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
1 8		6			
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		14. Buzón electrónico	
REPRS LEGAL SUPL		1 9		3 2	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía		4 5 7 6 2 3 0 8		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
BERMUDEZ		GUERRERO		ISABEL	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
1 9		9			
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		14. Buzón electrónico	
REPRS LEGAL SUPL		1 9		3 2	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía		7 9 9 4 9 3 3 2		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
VARELA		LONDONO		SANTIAGO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
1 9		9			
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		14. Buzón electrónico	
REPRS LEGAL SUPL		1 9		3 2	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía		7 9 9 4 9 3 3 2		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
VARELA		LONDONO		SANTIAGO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
1 9		9			
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		14. Buzón electrónico	
REPRS LEGAL SUPL		1 9		3 2	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía		7 9 9 4 9 3 3 2		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
VARELA		LONDONO		SANTIAGO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
1 9		9			

República de Colombia



NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca381376608

110038aK888M9C1A

41
not@rid
PIN : SJGZE56699

DIAN POR UNI COLOMBIA MAS HONESTO		Formulario del Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones		001	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 4 de 6 Hoja 4 14712813174	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 7 9 8 9 5 6		6. DV 6		12. Dirección ocasional Inversores de Bogotá	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		112. Número de identificación 7 9 3 9 7 8 7 3		113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	
115. Primer apellido DURAN		116. Segundo apellido ECHEVERRI		117. Primer nombre DARIO	
118. Razón social		119. Razón social		120. Valor capital del socio	
121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 1 7 1 1 2 7		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		112. Número de identificación 2 8 5 3 2 7 3 7		113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	
115. Primer apellido BOTERO		116. Segundo apellido DE MEZA		117. Primer nombre MARIA	
118. Razón social		119. Razón social		120. Valor capital del socio	
121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 0 0 1 2 2 1		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		112. Número de identificación 2 1 0 6 8 6 8 8		113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	
115. Primer apellido DE BRIGARD		116. Segundo apellido MERCHAN		117. Primer nombre MARIA	
118. Razón social		119. Razón social		120. Valor capital del socio	
121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 1 7 0 3 3 1		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		112. Número de identificación 1 2 1 8 8 2 3 5		113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	
115. Primer apellido PORTOCARRERO		116. Segundo apellido MARTINEZ		117. Primer nombre CARLOS	
118. Razón social		119. Razón social		120. Valor capital del socio	
121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 0 2 1 1 1 8		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		112. Número de identificación 1 1 5 9 6 8 1		113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	
115. Primer apellido LLOREDA		116. Segundo apellido LONDONO		117. Primer nombre JOSE ANTONIO	
118. Razón social		119. Razón social		120. Valor capital del socio	
121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 0 0 1 2 2 1		123. Fecha de retiro	

not@rio
PIN : SJCZE56599



Ca381376607

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
POR UNA COLOMBIA MÁS COMPLEJA		Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones			
Espacio reservado para la DIAN			Página 5 de 6 Hoja 4		
4. Número de formulario			14712813174		
5. Número de identificación Tributaria (NIT)			6. DV		
8 3 0 0 7 9 8 9 5 6			12. Dirección seccional		
			Impuestos de Bogotá		
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales			14. Buzón electrónico		
111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		3 5 4 5 5 7 8 2		114. Nacionalidad	
115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
GOMEZ		GUZMAN		LUISA	
118. Razón social		119. Razón social		118. Otros nombres	
				CARMINA	
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 0 0 1 0 5 2 1	
123. Fecha de retiro		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		8 0 4 2 3 7 0 8		114. Nacionalidad	
115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
ROJAS		GAITAN		CARLOS	
118. Razón social		119. Razón social		118. Otros nombres	
				IGNACIO	
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 0 1 1 0 2 4	
123. Fecha de retiro		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		3 9 7 7 4 1 4 3		114. Nacionalidad	
115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
PUERTO		OBREGON		CAROLINA	
118. Razón social		119. Razón social		118. Otros nombres	
				DEL PERPETUO	
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 0 0 4 0 5 1 3	
123. Fecha de retiro		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		8 0 5 0 3 7 9 4		114. Nacionalidad	
115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
CAMARGO		MEJIA		CAMILO	
118. Razón social		119. Razón social		118. Otros nombres	
				ANDRES	
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 0 1 8 0 3 2 3	
123. Fecha de retiro		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		5 2 1 3 8 0 8 5		114. Nacionalidad	
115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
GARCIA		JARAMILLO		SANDRA	
118. Razón social		119. Razón social		118. Otros nombres	
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 0 1 7 0 3 3 1	
123. Fecha de retiro		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de retiro	

Fecha generación documento PDF: 04-11-2020 01:42:34PM

República de Colombia

Hacer un copia para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca381376607

NOTAR 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Cadena S.A. No. 8930340 29-10-20

11002K098M9C1A99

Fecha generación documento PDF: 04-11-2022 01:42:34PM

notario
PIN : SJOZE56599



Ca381376606



República de Colombia

27



Aa067730918

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (2258)
DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO
DE FECHA VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

Angela Sirley
Mejora Ponce
C.C. 520664
V.O. 500

22 DIC 2020

PABLO JARAMILLO QUINTERO.

C.C. No. 11203863

TELÉFONO FIJO:

CELULAR: 311506443

DIRECCIÓN: Calle 16 A 6-66

DE LA CIUDAD DE: Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Emprendo

ESTADO CIVIL: Casado

CORREO ELECTRÓNICO: pjamillq@alianzaeducativa.edu.co

OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN ALIANZA EDUCATIVA
CON NIT 830.079.895-6

AUTORIZO A MI COSTO, EL ENVÍO DE LA(S) COPIA(S) CORRESPONDIENTE(S), POR
EMPRESA DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA: SI ☐ O NO ☒ A LA DIRECCIÓN QUE
CONSTA EN LA ANTEFIRMA: SI ☐ O NO ☒ OTRA DIRECCIÓN; CUAL:

¿ES UNA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE -PEP-? DECRETO 1674/16: SI ☐ O NO ☒

CARGO DE LA PEP:

¿LA PEP ESTA EJERCENDO ACTUALMENTE EL CARGO? SI ☐ O NO ☐

FECHA DE VINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:

FECHA DE DESVINCULACIÓN DE LA PEP AL CARGO:

¿ES FAMILIAR DE UNA PEP? SI ☐ O NO ☒

NOMBRE DE ESE FAMILIAR PEP:

FECHA DE VINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:

FECHA DE DESVINCULACIÓN DE ESE FAMILIAR PEP AL CARGO:

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

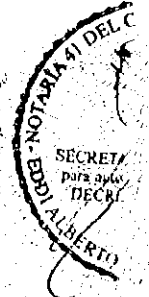
SELO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca381376606

Cadenia S.A. No. 999999999 29-10-20

1100198M8C1Aa80K

not@rio
PIN : SJGZE56599



28

EL NOTARIO (E)



DIANA LORENA
MICAY MARTINEZ
C.C. 1.019.588.700
Vo.Bo.

MARIO ALBEIRO MOLINA DIAZ

Notario 41 encargado

Resolución 09935 del 24 de Noviembre de 2020 del de la Supernotariado.

Acta de Posesión 667/2020

Verificaciones en LISTAS SDN
y OFAC contenidas en Web
de UIAF y programa Testa
Funcionario notarial responsable
Firma y sello.

Carlos Ivan
Hernández Marrugo
C.C. 1.030.699.815

Vo.Bo.

CARLOS HERNANDEZ 2435-2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca381379414



PÁGINA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55)
(ÚLTIMA HOJA)

PRIMERA (1ª) COPIA FÍSICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2288) DE FECHA VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 79 y 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 (MOD. ART 61 Y 62. D.L. 2106/2019) EN PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: ASOCIACION ALIANZA EDUCATIVA.

“NO” PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

COPIA AUTORIZADA POR EL SECRETARIO DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1534 DE 1989.

TARIFA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

BOGOTÁ D.C., 06 DE ENERO DE 2021

ADVERTENCIA-PROHIBICIÓN: ES PROHIBIDO CAMBIAR, MODIFICAR O ALTERAR TOTAL O PARCIALMENTE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA. CUALQUIER CAMBIO, MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO, CONFORME A LA (S) LEY (ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLA (S) PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO(S): Ca381376606, Ca381376607, Ca381376608, Ca381376609, Ca381376610, Ca381376611, Ca381376612, Ca381376613, Ca381376614, Ca381376615, Ca381376616, Ca381376617, Ca381376618, Ca381376619, Ca381376620, Ca381376621, Ca381376622, Ca381376623, Ca381376624, Ca381376625, Ca381376626, Ca381376627, Ca381376628, Ca381376629, Ca381376630, Ca381376631, Ca381376632, Ca381379414.

EL SECRETARIO



EDDI ALBERTO CORREAL CARREÑO
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

V. SECRETARIO DELEGADO
V.1. Escritura pública
V.1.1. Copia Material o Física
V.1.1.5. Común y Corriente



Para corroborar el contenido de esta copia autenticada puede digitar el PIN que aparece bajo el logotipo de la notaría en la parte superior de todas las páginas en el siguiente enlace (link): www.notaria41bogota.com/pinonline.

Este PIN estará vigente para verificación hasta por cuatro (4) meses a partir de la fecha de expedición de este documento o por cuatro (4) intentos exitosos de consulta. Lo que se cumpla primero. La consulta (online) del PIN es un servicio de cortesía de la Notaría 41 del círculo de Bogotá, la cual no constituye deber u obligación legal o contractual para la Notaría.

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca381379414

Cadema S.A. N° 89690394 29-10-20

11004E11aKK90M9C

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO